

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 215-2014 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

I REGIÓN DE TARAPACÁ



AUTORIZA A SCM BULLMINE PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 DIC. 2014

R. EX. Nº 3416

VISTO: Lo solicitado por SCM Bullmine, mediante cartas, C.I. SUBPESCA Nº 10019, complementado por C.I. SUBPESCA Nº 13001 y C.I. SUBPESCA Nº 13443 y Nº 14104, todos de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 215/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 215/2014, de fecha 21 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Programa de vigilancia ambiental asociado al proyecto modificación producción de yodo SCM BULLMINE, Bahía Pisagua, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución de calificación ambiental Nº 80 de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la I Región.

CONSIDERANDO:

Que SCM Bullmine ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Programa de vigilancia ambiental asociado al proyecto modificación producción de yodo SCM BULLMINE, Bahía Pisagua, I Región de Tarapacá"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV) N° 215/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a SCM BULLMINE, R.U.T. N° 76.824.590-8, con domicilio en Bolívar N° 202, Oficina N° 1301, Iquique, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Programa de vigilancia ambiental asociado al proyecto modificación producción de yodo SCM BULLMINE, Bahía Pisagua, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cumplir a cabalidad lo expuesto en la Resolución Exenta N° 80 del 24 de Julio de 2014, I Región de Tarapacá, del Proyecto "Modificación Producción de Yodo SCM Bullmine.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 4 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en el sector Norte de Bahía Pisagua, Provincia de Tamarugal e Iquique, comuna de Huará, Región de Tarapacá, conforme las siguientes coordenadas UTM referidas al Dátum WGS- 84:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Submareal1 1control	19°	31'	25,0"	070°	12'	16,6"
Submareal1 10control	19°	31'	22,9"	070°	12'	20,8"
Submareal1 2control	19°	31'	24,8"	070°	12'	17,1"
Submareal1 3control	19°	31'	24,6"	070°	12'	17,5"
Submareal1 4control	19°	31'	23,6"	070°	12'	17,0"
Submareal1 5control	19°	31'	24,1"	070	12'	18,5"
Submareal1 6control	19°	31'	23,9"	070°	12'	18,9"
Submareal1 7control	19°	31'	23,6"	070°	12'	19,3"
Submareal1 8control	19°	31'	23,4"	070°	12'	19,8"
Submareal1 9control	19°	31'	23,1"	070°	12'	20,3"
Submareal1_1zonaestudio	19°	31'	34,8"	070°	12'	23,1"

Submareal1_10zonaestudio	19°	31'	29,4"	070°	12'	31,5"
Submareal1_2zonaestudio	19°	31'	33,0"	070°	12'	24,0"
Submareal1_3zonaestudio	19°	31'	32,6"	070°	12'	24,9"
Submareal1_4zonaestudio	19°	31'	32,1"	070°	12'	25,9"
Submareal1_5zonaestudio	19°	31'	31,6"	070°	12'	26,8"
Submareal1_6zonaestudio	19°	31'	31,2"	070°	12'	27,7"
Submareal1_7zonaestudio	19°	31'	30,8"	070°	12'	28,7"
Submareal1_8zonaestudio	19°	31'	30,3"	070°	12'	29,6"
Submareal1_9zonaestudio	19°	31'	29,9"	070°	12'	30,5"
Submareal2_1control	19°	31'	24,3"	070°	12'	15,6"
Submareal2_10control	19°	31'	22,2"	070°	12'	19,9"
Submareal2_2control	19°	31'	24,1"	070°	12'	16,1"
Submareal2_3control	19°	31'	23,8"	070°	12'	16,6"
Submareal2_4control	19°	31'	23,6"	070°	12'	17,0"
Submareal2_5control	19°	31'	23,4"	070°	12'	17,5"
Submareal2_6control	19°	31'	23,1"	070°	12'	18,0"
Submareal2_7control	19°	31'	22,9"	070°	12'	18,6"
Submareal2_8control	19°	31'	22,6"	070°	12'	19,0"
Submareal2_9control	19°	31'	22,4"	070°	12'	19,4"
Submareal2_1zonaestudio	19°	31'	32,9"	070°	12'	22,6"
Submareal2_10zonaestudio	19°	31'	29,0"	070°	12'	30,4"
Submareal2_2zonaestudio	19°	31'	32,5"	070°	12'	23,5"
Submareal2_3zonaestudio	19°	31'	32,0"	070°	12'	24,5"
Submareal2_4zonaestudio	19°	31'	31,5"	070°	12'	25,5"
Submareal2_5zonaestudio	19°	31'	31,1"	070°	12'	26,3"
Submareal2_6zonaestudio	19°	31'	30,6"	070°	12'	27,2"
Submareal2_7zonaestudio	19°	31'	30,1"	070°	12'	28,1"
Submareal2_8zonaestudio	19°	31'	29,6"	070°	12'	29,0"
Submareal2_9zonaestudio	19°	31'	29,3"	070°	12'	29,9"
ZE Intermareal inicio zona estudio	19°	31'	33,0"	070°	12'	21,7"
ZE Intermareal termino zona estudio	19°	31'	32,9"	070°	12'	21,7"
Intermareal inicio control	19°	31'	26,0"	070°	12'	14,6"
Intermareal Termino control	19°	31'	25,8"	070°	12'	15,1"

En caso de ser necesario desarrollar parte del muestreo al interior de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroinvertebrados	Draga Van-Veen	Con área de 0,1 (m2) de mordida.
Fitoplancton	Red	Red malla de 60-20 [μm]
	Botella Niskin	Botella Niskin 5 Litros
Zooplancton	Red	Red malla de 300- 200 [μm]

5.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

6.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo; número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Hernán Iribarren Torres, R.U.T. N° 4.320.501-3, del mismo domicilio.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

LA REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

X 266
PTC/MGG

